

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Dirección General de Defensa de la Competencia

*Información pública, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Servicio de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 542/1988*

La Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda) instruye expediente con el número 542/1988 por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia, de las prohibidas por la Ley 110/1963, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), en virtud de la denuncia presentada por la Compañía mercantil «Tubogás, Sociedad Anónima», contra «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y «Aiscondel, Sociedad Anónima».

Según la denuncia, «Tubogás, Sociedad Anónima», se constituyó como Empresa instaladora de gas, categoría EG.II por lo que entre sus funciones están las actividades de montaje, reparación, mantenimiento y revisión de instalaciones de gas. En el desarrollo de dichas actividades, en concreto, la instalación y sustitución de tubos flexibles, se ha visto obstaculizado por «Butano, Sociedad Anónima», hoy «Repsol-Butano, Sociedad Anónima», y sus distribuidores oficiales, que realizan la instalación y sustitución de dichos tubos flexibles sin estar dados de alta como Empresas instaladoras. A su vez el denunciante acusa a «Butano, Sociedad Anónima», de estar suministrando información a través de sus distribuidores oficiales, del carácter de Empresa instaladora, de «Butano, Sociedad Anónima», en régimen de monopolio.

Acusa asimismo el denunciante a «Aiscondel» de estar aplicando en sus relaciones comerciales con terceros, según cree por imposición de «Butano, Sociedad Anónima», condiciones diferentes para prestaciones similares, ya que en las tuberías flexibles que suministra «Butano, Sociedad Anónima», éstas llevan impresas todas las menciones exigidas por la norma UNE 53539 y no así en las que suministra a otras Empresas lo cual supone para «Tubogás» un perjuicio ante los eventuales consumidores.

Considerando que la vigente Ley 110/1963, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de declarar la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto 422/1970, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha acordado abrir período de información pública, durante veinte días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona natural o jurídica, sea o no interesada, pueda dirigirse a esta Dirección General, sita en el paseo de la Castellana, 162, planta 20, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 19 de enero de 1989.—El Director general, Miguel Comenge Puig.—615-A.

*Información pública, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Servicio de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente número 520/88*

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda), expediente de oficio, con el número 520/88, sobre posible exis-

tencia de prácticas restrictivas de la competencia presuntamente incursas en el artículo 1 de la Ley 110/1963, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Las actuaciones se siguen con motivo del conocimiento por parte de la Dirección General de Defensa de la Competencia, de la existencia de un acuerdo de fijación de precios en servicios mínimos de Seguros de Deceso, contra las Compañías que a continuación se relacionan: «La Preventiva, Sociedad Anónima», «Previsora Bilbaina, Sociedad Anónima», «Crédito Español, Sociedad Anónima», «Limite, Sociedad Anónima», «Hermes, Sociedad Anónima», «Patria Hispana, Sociedad Anónima», «Ocaso, Sociedad Anónima», «Vértice, Sociedad Anónima», «Nuestra Señora de la Almudena», «Nuestra Señora de Covadonga», «Oriente, Sociedad Anónima», «Finisterre, Sociedad Anónima» y «Santa Lucía, Sociedad Anónima», así como, con los demás sujetos que pudieran aparecer vinculados con los hechos.

Considerando que puede resultar de interés a efectos del expediente llegar a conocer posibles experiencias concretas que, en relación con los hechos descritos, hubiesen podido tener otras Compañías de seguros o asegurados, se procede a este trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Servicio de Defensa de la Competencia, aprobado por Decreto 422/1970, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), invitando a cualquier persona, interesada o no, para que presente ante esta Dirección General, sita en el paseo de la Castellana, número 162, planta 20, cualquier clase de información o exponga cuantos datos estime significativos acerca del asunto descrito, durante un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este aviso.

Madrid, 24 de enero de 1989.—El Director general, Miguel Comenge Puig.—755-A.

*Información pública, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Servicio de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente número 533/1988*

Por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda), se instruye, bajo el número 533/1988, expediente por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia, prohibidas por la Ley 110/1963, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), en virtud de denuncia formulada por don Luciano Roch Nadal, en nombre y representación de la Asociación de Industriales Marmolistas de Sevilla y provincia, contra la Entidad «El Ocaso, Sociedad Anónima», Compañía de seguros y reaseguros.

A juicio del denunciante, la Compañía de seguros «El Ocaso, Sociedad Anónima», se encuentra asociada o vinculada con determinados marmolistas del sector lapidario, constituyendo acuerdos que restringen la competencia discriminando y perjudicando a aquellos marmolistas que se encuentran fuera de los mismos.

Considerando que puede resultar de interés a efectos del expediente llegar a conocer posibles experiencias concretas por las que, en relación con los hechos descritos, hubieran atravesado otros sujetos o Entidades, se procede a este trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 422/1970, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), invitando a cualquier persona, natural o jurídica, interesada o no, para que, personalmente o por escrito, se dirija a esta Dirección General, sita en el paseo de la Castellana, número 162, planta 20, para aportar cualquier clase de información

o exponer cuantos datos estime significativos acerca del asunto descrito, durante un plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.

La presente publicación se limita a exponer los extremos fundamentales de la denuncia y no supone toma de postura por parte de esa Dirección General sobre los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera presunta o provisional, de la Sociedad denunciada.

Madrid, 25 de enero de 1989.—El Director general, Miguel Comenge Puig.—838-A.

*Información pública, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Servicio de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente número 528/88*

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda), con el número 528/88, expediente de oficio sobre posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia.

Dicho expediente se incoa por haber tenido conocimiento dicho Centro directivo de la existencia de unas «Tarifas oficiales mínimas para el uso exclusivo de Empresas miembros de ATEIA», que aparecen como de aplicación obligatoria en el año 1988.

Las actuaciones se siguen contra ATEIA (Asociación de Transitarios Expeditores Internacionales y Asimilados de Madrid), así como cuantas personas físicas o jurídicas que en el desarrollo de las indagaciones aparezcan relacionadas con los hechos.

Considerando que la vigente Ley 110/1963, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de declarar la existencia de prácticas restrictivas de la Competencia,

Esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto 422/1970, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha acordado abrir un período de información pública durante veinte días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona natural o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 25 de enero de 1989.—El Director general, Miguel Comenge Puig.—756-A.

*Información pública, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Servicio de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente número 550/1988*

Por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda), se instruye, bajo el número 550, expediente por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, incursas en la Ley 110/1963, de 20 de julio, en virtud de la denuncia formulada por «Televisión de Galicia, Sociedad Anónima», contra la Sociedad General de Autores de España (SGAE); «Televisión de Galicia, Sociedad Anónima», basa su denuncia en que la SGAE detenta una posición de dominio en el mercado de los derechos de autor, relativos a la reproducción, distribución y comunicación pública; comprendiendo esta última la emisión por radio o televisión. Dicha Sociedad, según el denunciante, ha variado de forma unilateral e industrializada las tarifas y la base para determinar las mismas y pretende aplicar tarifas excesivas en la remuneración exigible a «Televisión de Galicia, Sociedad Anónima», por la utilización del repertorio de obras musicales y audiovisuales admi-

nistradas por la SGAE, lo que, siempre según el denunciante, constituiría una práctica abusiva tipificada en los artículos 2 y 3, apartado a), de la Ley de Prácticas Restrictivas de la Competencia.

Considerando que la vigente Ley 110/1963, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de declarar la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto 422/1970, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha acordado abrir período de información pública, durante veinte días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona natural o jurídica, sea o no interesada, pueda dirigirse a esta Dirección General, sita en el paseo de la Castellana, 162, planta 20, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 26 de enero de 1989.-El Director general, Miguel Comenge Puig.-840-A.

*Información pública, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Servicio de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente número 548/88*

Por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda) se instruye bajo el número 548/88, expediente por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, incurso en la Ley 110/1963, de 20 de julio, en virtud de la denuncia formulada por Euskal-Telebista («Televisión Vasca, Sociedad Anónima»), contra la Sociedad General de Autores de España (SGAE).

Euskal-Telebista («Televisión Vasca, Sociedad Anónima»), basa su denuncia en que la SGAE detenta una posición de dominio en el mercado de los derechos de autor, relativos a la reproducción, distribución y comunicación pública, comprendiendo ésta última la emisión por radio o televisión.

Dicha Sociedad, según el denunciante, ha variado de forma unilateral e injustificada las tarifas y la base para determinar las mismas y pretende aplicar tarifas excesivas en la remuneración exigible a Euskal-Telebista («Televisión Vasca, Sociedad Anónima»), por la utilización del repertorio de obras musicales y audiovisuales administradas por la SGAE, lo que, siempre según el denunciante, constituiría una práctica abusiva tipificada en los artículos 2 y 3, apartado a), de la Ley de Prácticas Restrictivas de la Competencia;

Considerando que la vigente Ley 110/1963, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de declarar la existencia de prácticas restrictivas de la Competencia,

Esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto 422/1970, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha acordado abrir un período de información pública durante veinte días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona natural o jurídica, sea o no interesada, pueda dirigirse a esta Dirección General, sita en el paseo de la Castellana, 162, planta 20, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 26 de enero de 1989.-El Director general, Miguel Comenge Puig.-839-A.

## Dirección General de Seguros

*Aviso oficial por el que se notifica a la Entidad «Clínica Tortosa, Sociedad Anónima», la Orden de 30 de noviembre de 1988 de revocación de la autorización administrativa, disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad*

En virtud de lo establecido en el párrafo sexto del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del

artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento de la Entidad «Clínica Tortosa, Sociedad Anónima», que, con fecha 30 de noviembre de 1988, el Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien dictar la siguiente Orden de revocación de la autorización administrativa, disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad:

«Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Clínica Tortosa, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 18 de octubre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Clínica Tortosa, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Clínica Tortosa, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86.1 b) y 86.5 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1 b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Francisca Montemayor García-Páramo.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 98 y concordantes del Reglamento precitado.»

«Lo que de la propia Orden se traslada a esa Entidad para su conocimiento y efectos.

Contra la Orden que antecede, la Entidad podrá interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado desde la fecha de recepción de la presente notificación, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Sr. Representante legal de la Entidad «Clínica Tortosa, Sociedad Anónima».-1.836-A.

*Aviso oficial por el que se notifica a la Entidad «Médica Riojana, Sociedad Anónima», en liquidación, la Resolución de la Dirección General de Seguros de 19 de diciembre de 1988 por la que se acuerda que la liquidación de la Entidad sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985,

Esta Dirección General le comunica que con fecha 19 de diciembre de 1988 se ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «Médica Riojana, Sociedad Anónima», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en el apartado c) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, encontrándose igualmente, la liquidación de la Entidad incurso, al carecer de contabilidad dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, asimismo contemplado por el artículo séptimo d) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, sin que la Entidad interesada, durante el trámite de audiencia, se hayan desvirtuado las referidas actuaciones:

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Médica Riojana, Sociedad Anónima», por encontrarse la misma incurso en las circunstancias previstas en los citados artículos segundo c) del Real Decreto-ley de 11 de julio, y séptimo c) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, así como dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 y séptimo d) del Real Decreto de 22 de agosto.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto de 22 de agosto, esta Dirección General ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de «Médica Riojana, Sociedad Anónima», venzan a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 9 de enero de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Sr. Representante legal de la Entidad «Médica Riojana, Sociedad Anónima», en liquidación.-1.835-E.

*Aviso oficial por el que se notifica a la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», en liquidación, la Resolución de la Dirección General de Seguros de 23 de diciembre de 1988 por la que se acuerda que su liquidación sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985,

Esta Dirección General de Seguros le comunica que con fecha 23 de diciembre de 1988 se ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso, por la situación que concurre en su contabilidad, dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de

1 de agosto de 1985, asimismo contemplado por el artículo séptimo d) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, sin que por la Entidad interesada se haya desvirtuado, durante el trámite de audiencia, la referida situación:

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad "Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima", por encontrarse la misma dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 y séptimo d) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto de 22 de agosto, esta Dirección General ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de "Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima", vengán a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".»

La presente Resolución podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 23 de enero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Sr. Representante legal de la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», en liquidación.—1.837-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

### Demarcaciones de Carreteras

#### ANDALUCIA OCCIDENTAL

##### Información pública

Estudio informativo clave EI-1-MA-05, «Duplicación de calzada. Autovía de la Costa del Sol. Tramo: Guadiaro-Estepona. CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 134,5 al 52,0. Provincia de Cádiz».

La Dirección General de Carreteras, ha aprobado técnicamente, con fecha 16 de diciembre de 1988, el estudio de referencia y de conformidad con lo ordenado en la resolución que aprueba el estudio, así como en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 de la vigente Ley de Carreteras y artículo 35 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Decreto 8 de febrero de 1977, se somete a información pública el referido estudio, al objeto de que, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se puedan presentar las reclamaciones o formular las observaciones que se estimen oportunas sobre la ejecución de estas obras, debiendo versar los escritos sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Todos los tramos de la autovía, tendrán limitación total de accesos a las propiedades colindantes, excepto las calzadas de servicio.

El estudio informativo se puede examinar en las oficinas de esta Demarcación, avenida de la Palmera, 24 y 26 de Sevilla, o en los Ayuntamientos de Estepona, Casares, Manilva y San Roque y en nuestras oficinas de la Unidad de Carreteras de Málaga, paseo de la Farola, 23, Málaga; Unidad de Carreteras de Cádiz, avenida de Andalucía, 1, Cádiz, donde se ha remitido un ejemplar del mismo.

Sevilla, 2 de febrero de 1989.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P. A., Emilio Miranda Valdés.—761-A.

#### ANDALUCIA ORIENTAL

*Resolución relativa a la expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras: 26-GR-2160. Construcción vía lenta, CN-323, Bailén a Motril. Puntos kilométricos 444 a 446. Tramo: Cruce de Otura-Cruce de Almuñécar (Puerto del Suspiro). Término municipal de Otura (Granada)*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (Plan General de Carreteras 1984-1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras arriba citadas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Demarcación, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en los periódicos «Diario Ideal» y «Granada 2.000», de Granada, y en los tabloneros de anuncios de esta Demarcación y del excelentísimo Ayuntamiento de Otura, y resumen en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Señalar los días y horas que se reseñan en la relación de interesados, en las oficinas del excelentísimo Ayuntamiento de Otura, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas, si se considera necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto habrán de asistir los titulares de los bienes y derechos que se expropien, personalmente o legalmente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de esta titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados de Peritos y Notario, con gastos a su cargo.

Una vez publicada la Resolución y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Granada, 26 de enero de 1989.—El Jefe de la Demarcación, Rafael Villar Riosco.—1.842-E.

#### ARAGON

##### Expropiaciones

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Jaca (Huesca), con motivo de las obras del proyecto de «Variante de Jaca. Carretera N-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza y Canfranc. Clave: 7-HU-326», a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1987, por el que se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación de los mismos, esta Demarcación ha resuelto señalar los días 23 de febrero de 1989, de diez treinta a catorce horas, y de dieciséis treinta a veinte horas, y 24 de febrero de 1989, de nueve a catorce horas y de dieciséis treinta a diecisiete treinta horas, en el Ayuntamiento de Jaca, para proceder correlativamente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados, que figuran en la relación de afectados expuesta en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Jaca, y en las dependencias de la demarcación de carreteras del Estado de Aragón sitas en calle General Lasheras, número 6, de Huesca, y en Coso, número 25, 4.ª planta, de Zaragoza, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Jaca o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante esta Demarcación, hasta la fecha del levantamiento de las citadas actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 26 de enero de 1989.—El Jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.—1.843-E.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

### Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

#### Dirección General de Carreteras

*Información pública del estudio informativo «Acondicionamiento. Carretera C-1412 de Igualada a Tremp, puntos kilométricos 43 al 51. Tramo: Copons-els Prats de Rei»*

Ha sido aprobado técnicamente el 18 de julio de 1988, por la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña el estudio informativo «Acondicionamiento. Carretera C-1412 de Igualada a Tremp, puntos kilométricos 43 al 51. Tramo: Copons-els Prats de Rei».

El artículo 14 de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974, en relación con los artículos 35 y 36 de su Reglamento de aplicación, de 8 de febrero de 1977, determina la obligación de que se abra la pertinente información pública, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, durante el expresado plazo, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren interesadas podrán examinar el referido estudio informativo en el Servicio Territorial de Carreteras de Barcelona (calle Aragón, número 244), o en las Corporaciones municipales afectadas (Copons, Veciana y els Prats de Rei), y formular, en su caso, alegaciones u observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 6 de octubre de 1988.—El Director general de Carreteras, Jaume Amat Curto.—673-A.

*Información pública del anteproyecto «Acondicionamiento de la autopista B-17 de Barcelona a Castelldefels, puntos kilométricos 0,000 al 2,232. Tramo: Plaza Cerdá-Bellvitge (L'Hospitalet de Llobregat)»*

Ha sido aprobado técnicamente el 27 de septiembre de 1988, por la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, el anteproyecto «Acondicionamiento de la autopista B-17, de Barcelona a Castelldefels, puntos kilométricos 0,000 al 2,232. Tramo: Plaza Cerdá-Bellvitge (L'Hospitalet)».

El artículo 14 de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974, en relación con los artículos 35 y 36 de su Reglamento de aplicación, de 8 de febrero de 1977, determina la obligación de que se abra la pertinente información pública, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, durante el expresado plazo, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren interesadas podrán examinar el referido estudio informativo en el Servicio Territorial de Carreteras de Barcelona (calle Aragón, número 244), o en las Corporaciones municipales L'Hospitalet de Llobregat y Barcelona, y formular, en su caso, alegaciones u observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 28 de octubre de 1988.-El Director general de Carreteras, Jaume Amat Curto.-672-A.

*Información pública del proyecto «Acondicionamiento. Carretera C-244 de Igualada a Vilanova i la Geltrú, puntos kilométricos 45 al 51. Tramo: Canyelles-Vilanova i la Geltrú.»*

Ha sido aprobado técnicamente el 26 de enero de 1988, por la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Cataluña el proyecto «Acondicionamiento. Carretera C-244 de Igualada a Vilanova i la Geltrú, puntos kilométricos 45 al 51. Tramo: Canyelles-Vilanova i la Geltrú».

El artículo 14 de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974, en relación con los artículos 35 y 36 de su Reglamento de aplicación, de 8 de febrero de 1977, determina la obligación de que se abra la pertinente información pública, durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia, durante el expresado plazo, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren interesadas podrán examinar el referido estudio informativo en el Servicio Territorial de Carreteras de Barcelona (calle Aragón, número 244), o en las Corporaciones municipales de Canyelles y Vilanova i la Geltrú, y formular, en su caso, alegaciones u observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona, 8 de noviembre de 1988.-El Director general de Carreteras, Jaume Amat Curto.-671-A.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Fomento y Trabajo

Delegaciones Provinciales

CADIZ

*Solicitudes de permisos de investigación minera*

El Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en Cádiz, hace saber, que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número: 1.276. Noníbrg: «Arenas de Beglanga». Peticionario: Dn Juan Lobo Cabral. Domicilio: Calle Modesto Gómez, número 19, 11630 Arcos de la Frontera. Sustancia: Arenas silíceas. Cuadrículas: 33. Término municipal: Jerez de la Frontera.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cádiz, 30 de enero de 1989.-El Delegado provincial, Antonio Perales Pizarro.-1.284-C.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

Servicios Territoriales de Industrias no Agrarias, Energía y Minas

BADAJOZ

*Solicitudes permisos de investigación*

Se hace saber que han sido solicitados los permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión del número de su expediente, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

- 11.930. «Inmaculada». Todos los de la sección C). 4. Alange.
- 11.932. «San Nicolás II». Granito y molibdeno. 20. Valle de la Serena.
- 11.934. «Purificación». Todos los de la sección C). 60. Villar del Rey, Badajoz y la Roca Sierra.
- 11.936. «Saeta». Todos los de la sección C). 25. Feria y La Lapa.
- 11.939. «El Manantial». Granito. 66. Villalba de los Barros, Solana de los Barros y Aceuchal.
- 11.940. «Majadilla». Todos los de la sección C). 270. Castilblanco, Herrera del Duque (Badajoz) y Alía (Cáceres).
- 11.950. «Canteras Extremeñas». Rocas ornamentales y demás sección C). 244. La Haba, Magacela y Don Benito.
- 11.953. «Garbayuela». Caolín y arcillas. 294. Garbayuela, Fuenlabrada de los Montes, Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.
- 11.954. «Barbas de Oro». Caolín y arcillas. 294. Valdecaballero, Talarrubias, Puebla de Alcocer y Casas de Don Pedro.
- 11.957. «Escorial». Caolín y arcillas. 177. Talarrubias, Garbayuela y Herrera del Duque.
- 11.961. «El Ventoso». Granito. 30. Burguillos del Cerro y Brovales.
- 11.962. «El Ventoso». Granito. 67. Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en los expedientes dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y 70 del Reglamento para su aplicación, de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 29 de octubre de 1988.-El Jefe del Servicio.-781-A.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Economía

Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Otorgamiento del permiso de investigación «Soledad 1», número 2.990 (0-1-0), solicitado por EPYSA*

Con fecha 12 de diciembre de 1988 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid ha tenido a bien otorgar el permiso de investigación «Soledad 1», número 2.990 (0-1-0), con 10 cuadrículas mineras, para recursos de la sección C), en términos municipales de Ciempozuelos y Valdemoro (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del

vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.-El Director general, Luis Pancorbo Ordiales.-832-C.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

Servicios Territoriales

SEGOVIA

El anuncio publicado el pasado 12 de octubre en este «Boletín Oficial del Estado», el encabezamiento del mismo, una vez subsanados los errores en él existentes, es como sigue:

Anuncio relativo a la expropiación forzosa de terrenos a favor de la Sociedad «Cuarzo Roca Cristal, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y del artículo 56 de su Reglamento, se hace pública la petición formulada por la Sociedad «Cuarzo Roca Cristal, Sociedad Anónima», solicitando la expropiación forzosa y la necesidad de ocupación temporal de las fincas situadas dentro del perímetro de la concesión de explotación denominada «San Blas», número 922-A, en el término municipal de Castillejo de Mesleón.

Las fincas para las que se solicita la expropiación se encuentran especificadas en el anexo y figuran en los planos que obran en la Sección de Minas del Servicio Territorial de Economía.

Segovia, 4 de octubre de 1988.-El Delegado territorial, Víctor Martín Fernández.

Anexo

Las fincas para las que se solicita ocupación temporal por el tiempo necesario para la explotación del recurso del que es concesionario la citada Empresa, son los siguientes:

Asimismo, de la relación de propietarios desaparece doña Victoria Pequeño Cubero, 7/37, 1.474.

Por último, el párrafo «Las fincas para las que se solicita expropiación forzosa u ocupación temporal por el tiempo que permanezca en vigor la concesión minera, son los siguientes», se añade al final del texto Dehesa del Cogorrón, de Castillejo de Mesleón y antes de Censo de la Comunidad de Propietarios de Mesleón.

Segovia, 12 de enero de 1989.-El Delegado territorial, Víctor Martín Fernández.-1.029-C.

## ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

LOS SILOS (TENERIFE)

Autorizado por Decreto 4/1989, de 11 de enero, del Gobierno de Canarias, el próximo día 18 de febrero de 1989, y a las diez horas, se llevará a efecto por este Ayuntamiento el levantamiento de acta previa a la ocupación de 6.750 metros cuadrados de terreno de la finca denominada «Hoya de Matos», sito en la costa, término municipal de Los Silos, propiedad de doña María Teresa Trujillo Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y a los efectos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (Decreto de 9 de abril de 1957).

Los Silos, 1 de febrero de 1989.-El Alcalde.-961-A.